



PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2013

10 DE DICIEMBRE DE 2013

PROPUESTAS DE ACUERDOS

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. ha acordado someter a la aprobación de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará previsiblemente en segunda convocatoria el 10 de diciembre de 2013, la PROPUESTA DE ACUERDOS adjunta.

Asimismo el Consejo de Administración ha acordado delegar con carácter solidario o indistinto a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de la Comisión Delegada, la facultad de añadir otras propuestas de acuerdos, así como suprimir, modificar o desarrollar cualquiera de las propuestas de acuerdos adjuntas.

PRIMERO

Emisión de “Warrants” a favor de determinadas entidades acreedoras de la Sociedad que incorporan el derecho de suscribir acciones ordinarias Clase A de nueva emisión de Promotora de Informaciones, S.A. exclusivamente mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución y la fijación de los extremos de la misma no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los warrants, mediante compensación de créditos, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos de los mismos.

I. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS PRISA

(a) Emisión

Se acuerda emitir un número de warrants de Promotora de Informaciones, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Prisa**") que darán derecho a sus titulares a suscribir acciones ordinarias Clase A de Prisa de nueva emisión (las "**Nuevas Acciones**"), exclusivamente mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (en adelante, los "**Warrants Prisa**", y cada uno de ellos, un "**Warrant Prisa**"), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Delegada, en el Presidente y en el Consejero Delegado).

En atención a las características de la emisión de los Warrants Prisa y del aumento de capital, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, no existirán en la emisión de Warrants Prisa derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

(b) Precio de emisión de los Warrants Prisa

Los Warrants Prisa se emitirán como contrapartida adicional al compromiso adquirido por los Inversores Institucionales a los que se dirigen, de otorgar a la Sociedad nueva financiación por un importe aproximado de trescientos cincuenta y tres millones de euros, todo ello en el marco de la Refinanciación de la Sociedad (tal y como estos términos se definen en el Informe de Administradores).

Sin perjuicio de lo anterior, en el momento del ejercicio de los Warrants Prisa, sus titulares deberán desembolsar como precio de emisión diferido un importe de 0,01 euros por cada acción ordinaria Clase A de Prisa de nueva emisión que tengan derecho a suscribir (el "**Precio de Emisión de los Warrants Prisa**").

(c) Derechos incorporados a los Warrants

Los Warrants Prisa conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir el número de Nuevas Acciones que sea suficiente para que, en caso de ejercicio total de los derechos derivados de los Warrants Prisa, el número de Nuevas

Acciones representen el 17% del capital social de la Sociedad teniendo en cuenta a estos efectos exclusivamente (a) el capital social de Prisa a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la propuesta a la que se refiere el presente acuerdo, esto es, a 23 de octubre de 2013; y (b) el capital social resultante de los aumentos de capital que en, su caso, hayan de ejecutarse, con posterioridad a esta fecha, en cumplimiento de los términos y condiciones de (i) el ejercicio de los warrants de Prisa emitidos por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Prisa celebrada el 27 de noviembre de 2010; (ii) el aumento de capital derivado del pago del dividendo mínimo reconocido a las acciones Clase B mediante entrega de acciones Clase A, así como del eventual ajuste del ratio en la conversión obligatoria de las acciones sin voto convertibles Clase B, todo ello de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad; o (iii) el ejercicio o la conversión de los bonos necesariamente convertibles en acciones Clase A de la Sociedad emitidos por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2012 (conjuntamente, los “**Aumentos de Capital Previstos**”).

En este sentido, teniendo en cuenta que el capital social existente a fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la propuesta a la que se refiere el presente acuerdo asciende a 105.266.047,20 euros, los Warrants Prisa conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir en un primer momento Nuevas Acciones hasta un máximo de 215.605.157 de Nuevas Acciones, correspondiendo a un importe máximo de aumento de capital de hasta 21.560.516 euros. Asimismo y sujeto a que se vayan ejecutando cada uno de los Aumentos de Capital Previstos, los cuales podrían llegar a aumentar el capital social de la Sociedad en un máximo de hasta 76.680.355 euros, los Warrant Prisa conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir acciones adicionales hasta un máximo conjunto (incluyendo las acciones iniciales y acciones adicionales) de 372.661.305 Nuevas Acciones con un valor nominal de 0,10 euros y con una prima de emisión de 0,1673 euros cada una, correspondiendo a un importe máximo conjunto (incluyendo el aumento en un primer momento y los aumentos adicionales) de aumento de capital de hasta 37.266.130 euros, de tal manera que tras la ejecución, en su caso, de cada uno de los Aumentos de Capital Previstos, los titulares de los Warrants Prisa puedan mantener la misma proporción (17%) de capital social resultante de Prisa antes mencionado. En particular, en caso de que, entre la fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la propuesta a la que se refiere el presente acuerdo y la fecha de su aprobación, en su caso, por parte de la Junta General de Accionistas, se produjeran modificaciones en la cifra del capital social de la Sociedad con motivo de alguno de los Aumentos de Capital Previstos, la cifra de capital resultante será tomada en consideración como si tal modificación hubiese tenido lugar con posterioridad a la Emisión.

No obstante lo anterior, este número máximo de Nuevas Acciones que pueden ser objeto de suscripción por el ejercicio de los Warrants Prisa y el importe máximo de aumento de capital correspondiente, están sujetos a los ajustes que se describen en el apartado I (d) siguiente consecuencia de los potenciales ajustes al Precio de Suscripción de las Acciones.

(d) Precio de Suscripción de las acciones ordinarias Clase A de la Sociedad en ejercicio de los Warrants Prisa. Ajustes

El precio de suscripción de las acciones ordinarias Clase A de la Sociedad en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Prisa que se propone será fijo y asciende a

0,2673 euros por acción (el “**Precio de Suscripción de las Acciones**”) correspondiendo 0,10 euros de valor nominal y 0,1673 euros de prima de emisión. Dicho precio se corresponde con la cotización media ponderada por volumen de contratación de las acciones Clase A de la Sociedad en el periodo de tres meses anterior al 22 de octubre de 2013 (esto es, desde el 22 de julio y hasta el 21 de octubre).

El Precio de Suscripción de las Acciones se ajustará únicamente en el supuesto en el que la Sociedad acordase realizar desdoblamientos (“*splits*” o divisiones el valor nominal de las acciones) o agrupaciones de acciones o cambios de igual naturaleza en su capital social, la Sociedad realizará el correspondiente ajuste al Precio de Suscripción de las Acciones a los efectos de que los mismos se adapten al nuevo valor nominal de las acciones de la Sociedad.

Por último, en el supuesto en el que la Sociedad pretendiera llevar a cabo (i) aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias y emisión de nuevas acciones, (ii) reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas, o (iii) cualesquiera cambios similares en su capital social en relación con las acciones ordinarias Clase A (distintos a los Aumentos de Capital Previstos y de las operaciones previstas en el párrafo precedente), no será de aplicación ajuste alguno al Precio de Suscripción de las Acciones, si bien se comunicará la intención de llevar a cabo tal operación con la antelación suficiente de forma que los titulares de los Warrants Prisa puedan decidir si ejercitan los derechos bajo los mismos y así adquirir Nuevas Acciones con antelación a la operación en cuestión.

(e) Plazo máximo de ejercicio de los Warrants Prisa y extinción de los Warrants

Los Warrants Prisa podrán ser ejercitados por sus titulares, total o parcialmente en cualquier momento dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de emisión de los mismos, si bien el número de Nuevas Acciones que podrá ser objeto de ejercicio en cada momento estará condicionado a que previamente se hayan ejecutado cada uno de los supuestos de Aumento de Capital Previstos. El ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Prisa por parte de sus titulares será decisión individual de cada uno de ellos, y una vez comunicada a la Sociedad será irrevocable.

Por tanto, los diferentes derechos bajo los Warrants Prisa se extinguirán por su ejercicio o por no haberse ejercitado los derechos a ellos incorporados en el plazo de cinco (5) años referido anteriormente. En el caso de que los Warrants Prisa se extinguieran por no haberse ejercido los derechos a ellos incorporados en el plazo de cinco (5) años, también se extinguirán los Créditos no compensados.

(f) Forma de representación de los Warrants Prisa

Los Warrants Prisa estarán representados por medio de títulos nominativos, debiendo llevar la Sociedad un registro de sus titulares, en el que se hará constar, además de la identidad del titular, el ejercicio total o parcial que se hubiera hecho de los Warrants Prisa y, en consecuencia, el número de Nuevas Acciones emitidas con cargo a los mismos.

(g) Destinatarios y titulares de los Warrants Prisa

Los Warrants Prisa serán suscritos por los siguientes Inversores Institucionales que participen en el Contrato de Financiación a los que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes Warrants Prisa.

Suscriptores de los Warrants Prisa	Importe de los Créditos (euros)
Silver Point Luxembourg Platform S.à.r.l.	26.393.257 €
Monarch Master Funding 2 (Luxembourg) S.à.r.l.	24.439.958 €
Knighthead Capital Investments S.à.r.l.	4.442.429 €
CSCP II Acquisition Luxco S.à.r.l.	6.627.293 €
CCP Credit Acquisition Holdings Luxco S.à.r.l.	14.632.998 €
Barclays Bank Plc	2.602.793 €
BlueBay Global Unconstrained High Yield Investments (Luxembourg) S.à.r.l.	2.613.194 €
BlueBay High Income Loan Investments (Luxembourg) S.A.	1.306.597 €
BlueBay Funds - BlueBay High Yield Bond Fund	3.919.791 €
Burlington Loan Management Ltd	2.613.194 €
Credit Suisse International	1.963.194 €
Thracia LLC	783.958 €
Merrill Lynch International	1.524.685 €
Sculptor Holdings II, S.à.r.l.	1.306.597 €
Standard Bank Plc	1.306.597 €
Tompkins Square Park S.à.r.l.	3.135.833 €
Total	99.612.367 €

No obstante lo anterior, los Warrants Prisa serán libremente transmisibles en la forma que se expone en el apartado I (h) siguiente por lo que la entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant Prisa podrá ser distinta a cualquiera de los Inversores Institucionales.

(h) Transmisibilidad de los Warrants Prisa

Los Warrants Prisa son libremente transmisibles si bien, a los efectos de que el nuevo titular pueda ejercer el derecho incorporado al Warrant Prisa, deberá cederse, junto con el Warrant Prisa, la parte proporcional del Crédito que será objeto de compensación en el aumento de capital.

La transmisión del Warrant Prisa deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y, en su caso, anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor de los nuevos titulares.

(i) No cotización de los Warrants Prisa

Los Warrants Prisa no estarán admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

(j) Garantías de la emisión

Los Warrants Prisa no están garantizados especialmente.

(k) Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Prisa

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants Prisa (incluidos los derechos de suscripción), requerirá el acuerdo de la Sociedad así como de todos los titulares de los mismos.

No obstante, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants Prisa que sea de carácter formal, menor o técnico (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants Prisa) o para corregir un error manifiesto, podrá efectuarse directamente por la Sociedad, previa consulta con sus tenedores.

(l) Normativa aplicable a los Warrants y Fuero

Los Warrants Prisa se registrarán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Prisa los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

Finalmente, se señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 414.2 Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), se solicitó al Registro Mercantil de Madrid el nombramiento de un auditor distinto del auditor de Prisa, a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad en el que, sobre la base del informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en dicho precepto, el cual se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

II. AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS PRISA

(a) Aumento de capital por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces (dependiendo de cuándo se vayan ejercitando los derechos incorporados a los Warrants Prisa) en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Prisa y que ascenderá hasta un importe máximo de aumento de capital previsto de 37.266.130 euros, mediante la emisión de hasta un máximo de 372.661.305 Nuevas

Acciones con un valor nominal de 0,10 euros y con una prima de emisión de 0,1673 euros, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la LSC y con previsión de suscripción incompleta.

No obstante lo anterior, el número máximo de Nuevas Acciones a emitir está sujeto a las posibles modificaciones consecuencia de los potenciales ajustes al Precio de Suscripción de las Acciones.

De conformidad con el artículo 297.1.a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Delegada, en el Consejero Delegado y en el Presidente), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender los derechos incorporados a los Warrants Prisa, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias Clase A de nueva emisión de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan.

(a) Naturaleza y características de los créditos a compensar.

Los créditos objeto de compensación derivan de la Comisión de Estructuración que se devengará por la participación y apoyo de los Inversores Institucionales en la refinanciación de la deuda existente de la Sociedad y por la aportación de una nueva línea de financiación por un importe aproximado de 353.000.000 euros, y que se prevé que se suscriba entre la Sociedad y los Inversores Institucionales con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas que haya de decidir sobre el presente acuerdo (el “**Contrato de Financiación**”).

En virtud del Contrato de Financiación, que se suscribirá en el contexto de la refinanciación del conjunto de la deuda financiera de la Sociedad y que supondrá la aportación de una nueva línea de liquidez para la misma, surgirá a favor de cada uno de los Inversores Institucionales un derecho de crédito en concepto de comisión de estructuración y aseguramiento de la financiación adicional comprometida (la “**Comisión de Estructuración**”). Tal comisión, que remunera igualmente el compromiso de tales Inversores Institucionales de refinanciar la deuda que ya ostentan frente a la Sociedad en los términos propuestos para el resto de entidades acreedoras, en el contexto del importe total de la deuda a refinanciar y con el importe de la línea de liquidez adicional que los Inversores Institucionales ponen a disposición de la Sociedad, responde a una práctica habitual de este tipo de entidades en esta clase de procesos en los que, poniendo mayores recursos a disposición de la compañía, las entidades financiadoras aspiran a participar también en la esperada recuperación de su valor. La Comisión de Estructuración se devengará con ocasión de la entrada en vigor del Contrato de Financiación, no devengará intereses y ascenderá a una cuantía total de 99.612.367 euros (los “**Créditos**”).

Se prevé que el Contrato de Financiación entre en vigor una vez que la Junta General apruebe el presente acuerdo, de ser el caso, y posteriormente se proceda a la elevación a público de los oportunos contratos en los que se documentará tal refinanciación, previsiblemente no más tarde del día siguiente a la celebración de la Junta.

Estos Créditos podrán ser satisfechos a opción de la Sociedad mediante pago en efectivo o mediante la entrega de los Warrants Prisa emitidos conforme al presente acuerdo. En

consecuencia, la presente Emisión dependerá, entre otras cuestiones, de que la Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración, decida satisfacer los Créditos mediante la emisión y suscripción de Nuevas Acciones a través del ejercicio de los Warrants Prisa. El Consejo de Administración tomará tal decisión tras la celebración de la Junta de Accionistas que, en su caso, apruebe el presente acuerdo, tomando en consideración la situación, en tal momento, de la posición de tesorería de la Sociedad, así como las necesidades futuras previstas de liquidez, así como las restricciones derivadas del Contrato de Financiación para la obtención de endeudamiento adicional. En caso de que el Consejo de Administración decida finalmente el pago de la Comisión de Estructuración mediante la emisión y entrega de los Warrants Prisa, los Créditos se aportarán, en el momento de la ejecución de la Emisión, a cuenta de la futura ejecución del aumento de capital para el caso de ejercicio de los Warrants Prisa.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la documentación suscrita en dicha fecha por la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su aportación en la fecha de ejecución de la Emisión, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan, sujetos a su posterior ejecución y materialización, exactos.

El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha en la que queden contabilizados los Créditos una certificación en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la Sociedad tiene contabilizada su existencia y que el importe de dicha cuenta es igual o superior al del importe efectivo (capital más reservas) del aumento de capital a ejecutar en caso de ejercicio total de los Warrants Prisa.

(b) Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants Prisa

El Precio de Suscripción de las Acciones que se propone será fijo y ascenderá a 0,2673 euros, 0,10 euros de valor nominal y 0,1673 euros de prima de emisión, si bien éste se ajustará exclusivamente en las circunstancias y en los términos que se describen en el apartado I (d) anterior.

Si de la aplicación del Precio de Suscripción de las Acciones resultaran decimales, esto es, fracciones de acción, el titular de los Warrants Prisa podrá acumular dichas fracciones hasta alcanzar números enteros y en tal caso tendrá la facultad de suscribir una acción adicional por cada número entero de acción que reúna. En el supuesto de que el titular de los Warrants Prisa no consiguiera reunir fracciones suficientes para suscribir acciones adicionales, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y no serán aplicables a la suscripción de acciones. El redondeo de dichas fracciones por defecto no dará lugar, en ningún caso, a un derecho del titular de los Warrants Prisa a percibir compensación en metálico alguna.

(c) Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias Clase A de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente aumento de capital en el Registro Mercantil.

(d) Derecho de Suscripción Preferente

No existirán derechos de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

(e) Emisión de las nuevas acciones

Dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la finalización de cada mes natural en el que se hayan recibido notificaciones del ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Prisa, el Consejo de Administración llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones societarias y trámites administrativos que sean necesarios para la emisión de las nuevas acciones ordinarias Clase A de la Sociedad.

(f) Admisión a negociación de las acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones ordinarias Clase A que se emitan por la Sociedad para atender el ejercicio de los Warrants Prisa en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en cualesquiera otros mercados nacionales o extranjeros en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

Se faculta al Consejo de Administración para que, si lo considera oportuno, solicite la admisión a negociación de las acciones ordinarias Clase A que se emitan en virtud del presente acuerdo en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange), mediante la emisión de los oportunos “*American Depositary Shares*” o en cualesquiera otros mercados secundarios extranjeros que considere oportuno o conveniente.

(g) Suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones ordinarias Clase A de la Sociedad no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

(h) Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado IV siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

III. CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL

La ejecución por parte del Consejo de Administración del presente acuerdo de emisión de warrants y de aumento de capital, está condicionado a que previamente (i) el Contrato de Financiación haya entrado en vigor; (ii) hayan nacido los Créditos con las características y en la forma que se detallan en el apartado II (a) anterior y en el Informe

de Administradores; (iii) y la Sociedad haya optado, por decisión de su Consejo de Administración, por satisfacer los Créditos mediante la entrega de los Warrants Prisa que permitan la suscripción de acciones ordinarias Clase A de Prisa.

IV. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada, en el Presidente y en el Consejero Delegado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Apreciar y constatar libremente si se han cumplido las condiciones suspensivas a la que se encuentra sometido el presente acuerdo.
- (ii) Optar, en su caso y en atención a las circunstancias antes mencionadas, porque la Sociedad satisfaga los Créditos bien mediante pago en efectivo o mediante la entrega de los Warrants Prisa, en el bien entendido que si opta por esta segunda opción, el Crédito será reclamable únicamente por la vía del ejercicio de los Warrants Prisa.
- (iii) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando la fecha o fechas de emisión, los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la entrega y funcionamiento de los Warrants Prisa, incluyendo, en su caso, la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.
- (iv) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants Prisa objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la declarar el cierre de la suscripción de los Warrants Prisa.
- (v) Ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias Clase A representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants Prisa, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants Prisa, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas o extranjeras y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones ordinarias Clase A emitidas.
- (vi) Solicitar la admisión a negociación de las acciones Clase A que se emitan en virtud de acuerdos de aumento de capital en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange), mediante la emisión de los oportunos “American Depositary Shares” o en cualesquiera otros mercados secundarios extranjeros que considere oportuno o conveniente.

- (vii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants Prisa, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (modificado por el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre), en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones ordinarias Clase A resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
- (viii) Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Warrants Prisa.
- (ix) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (x) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants Prisa objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants Prisa, incluyendo la firma de los certificados nominativos representativos de los Warrants Prisa.

SEGUNDO

Fijación del número de consejeros.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se fija en dieciséis el número de miembros del Consejo de Administración.

TERCERO

Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Juan Luis Cebrián Echarri, en el Consejero Delegado D. Fernando Abril-Martorell Hernández, en el Secretario D. Antonio García-Mon Marañes y en la Vicesecretaria D^a. Maria Teresa Diez-Picazo Giménez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.